XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005.

Las cuestiones éticas de la psicología en el ámbito jurídico.

Salomone, Gabriela Z.

Cita:

Salomone, Gabriela Z. (2005). *Las cuestiones éticas de la psicología en el ámbito jurídico. XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-051/269

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/ewYf/uRK

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.*

LAS CUESTIONES ÉTICAS DE LA PSICOLOGÍA EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

Salomone, Gabriela Z.
Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires

Resumen
El presente trabajo propone un método de abordaje para el ordenamiento y análisis de las cuestiones éticas de la práctica de la Psicología Jurídica. Tal método se asienta en la distinción de tres niveles de problemas: aquellos suscitados por el encuentro entre la dimensión clínica y el campo deontológico-jurídico, aquellos que surgen de la confrontación entre las normativas deontológicas y las regulaciones judiciales, y aquellos que se identifican en el seno mismo de la dimensión deontológica.

Palabras Clave
deontología jurídica ética

Abstract
ETHICAL ISSUES OF PSYCHOLOGY IN THE JURIDICAL FIELD.
This paper presents a methodological proposal to approach the ethical issues of the Juridical Psychology related practices. This method is based on the differentiation of three levels of ethical problems: those that are promoted by the clinical decisions in confrontation with the juridical-deontological framework, those that occur when deontological standards confront legal norms, and those identified among the deontological field itself.

Key words
deontology juridical ethics

El encuentro de la práctica profesional del psicólogo con el marco deontológico-jurídico en general reviste un carácter dilemático, constituyéndose por lo tanto en una línea permanente de reflexión. Así lo demuestra el proyecto de investigación sobre Ética Profesional que hemos llevado adelante desde 1992[i].
Si bien este punto conflictivo no se limita exclusivamente a la Psicología Jurídica, las prácticas de esta última configuran un entorno peculiar de problemáticas éticas. Proponemos organizar los problemas éticos de la Psicología Jurídica en tres grupos.
En primer lugar, aquellas cuestiones éticas que surgen de la confrontación entre la dimensión clínica -propia de la práctica del psicólogo- y el campo normativo (deontológico y jurídico[ii]). En tanto las prácticas de la Psicología Jurídica son desarrolladas en ámbitos que, por definición, se constituyen en función del atravesamiento del orden jurídico (ámbito tribunalicio, institutos de menores, institución penitenciaria, neuropsiquiátricos, hospitales generales, centros de asistencia en adicciones) será inevitable la confrontación con los discursos propios de esos ámbitos, lo cual complejiza la práctica a la vez que la conflictúa.
No nos detendremos en esta ocasión particular a analizar este grupo de problemas. No obstante, es de destacar que las problemáticas éticas no surgen exclusivamente de la confrontación entre la dimensión clínica y el discurso jurídico. A partir de un estudio exploratorio[iii] se pudieron identificar otros ejes dilemáticos.
Otro grupo identificable es aquél de los problemas éticos que surgen por la tensión entre el marco deontológico y las normativas judiciales. Será de suma importancia situar los puntos en que las instituciones jurídicas y sus sistemas conceptuales y morales condicionan la práctica, imprimiendo sobre ella fuerte regulaciones que no siempre coinciden con los lineamientos de los códigos deontológicos de la psicología[iv]. Los códigos prevén tal conflicto. El código de la APA plantea la cuestión en los siguientes términos:

7.06 Cumplimiento con la Ley y las Reglas
Al desempeñarse en roles forenses, los psicólogos están razonablemente familiarizados con las reglas que rigen sus roles. Son conscientes de las demandas que pueden tener sobre ellos estos principios y los requerimientos de la corte, e intentan resolver esos conflictos haciendo saber su compromiso con este Código de Ética y dando los pasos para resolver el conflicto de un modo responsable. (Ver también Norma 1.02, Relación de Ética y Ley).

El código de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, establece en su introducción:

[…] Si el Código de Ética establece un principio superior al exigido por la ley o a las que pudieran emanar de Instituciones en las que presta sus servicios, los psicólogos deben cumplir con el principio ético más elevado.
En caso de contradicción, aun parcial, entre dos bienes protegidos los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa. Si una cuestión no puede ser resuelta por el presente Código, ni por el Código de Ética del Colegio o Asociación a que pertenecen, los psicólogos deberán considerar otras instancias de consulta específicamente idóneas y representativas.

En el apartado Normas Generales del código de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, se aborda la cuestión en los siguientes términos:

1.02 - Relación entre Ética y Ley
a) Si las responsabilidades éticas de los psicólogos están en conflicto con la ley, los psicólogos hacen saber su compromiso con el Código de Ética y dan los pasos para resolver el conflicto de manera responsable.
b) Al desempeñarse en roles forenses, los psicólogos están razonablemente familiarizados con las reglas que rigen sus roles. Son conscientes de las demandas que pueden tener sobre ellos estos principios y los requerimientos de la corte, e intentan resolver esos conflictos haciendo saber su compromiso con este Código de Ética y dando los pasos para resolver el conflicto de un modo responsable.

La normativa 1.15 Requerimientos de Servicios a Terceros del mismo código se expide en términos similares:

b) Si existe riesgo previsible de que el psicólogo sea llamado a desempeñar roles conflictivos debido a la involucración de una tercera parte, él o ella clarifican la naturaleza y dirección de sus responsabilidades, mantiene a todas las partes debidamente

informadas a medida que se desarrolla y resuelve la situación de acuerdo a este Código de Ética.

Hemos tomado como referencia tres códigos de ética profesional de la Psicología: el de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, el de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (1999) y el de la American Psychological Association (versión 1992). Los códigos argentinos mencionados no disponen de un capítulo específico para la práctica de la Psicología Jurídica y/o Forense[v], de allí se desprende que las regulaciones que se aplican a la actividad del psicólogo en general, valen también para la práctica en ámbitos judiciales. El código de la APA, que sí dispone de un apartado dedicado al tema, establece explícitamente este punto[vi].
Queda claro entonces que las regulaciones de la práctica en ámbitos jurisdiccionales son comunes a otros ámbitos de inserción del psicólogo. A su vez, se insta a los profesionales a apegarse al código deontológico en caso de conflicto debido a las exigencias de la institución judicial.
Sin embargo, para el establecimiento de los capítulos éticos en la práctica de la Psicología Jurídica deberemos tener en cuenta también la variable deontológica. Es decir, es en el seno mismo del encuadre deontológico donde encontramos un tercer grupo de problemas éticos. Si bien nucleadas bajo el mismo espíritu, las regulaciones profesionales incurren en ambigüedades o contradicciones que hacen del estudio del Estado del Arte una tarea necesaria[vii].
En lo específico de las cuestiones éticas de la Psicología Jurídica, es necesario destacar que sus prácticas funcionan frecuentemente en los códigos deontológicos como casos de excepción a las normas.
Señalaremos a continuación sólo algunos ejemplos que muestran este eje del problema.

a. El **consentimiento informado** se asienta fundamentalmente en el principio de autonomía y vela por el derecho de las personas de someterse a una intervención psicológica (también vale para otro tipo de prácticas) sólo bajo su aceptación libre y voluntaria[viii].
El código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina presenta la cuestión en los siguientes términos:

1. - Consentimiento informado
1.1.- Los psicólogos deben obtener consentimiento válido tanto de las personas que participan como sujetos voluntarios en proyectos de investigación como de aquellas con las que trabajan en su práctica profesional. La obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiendo que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto; lo que implica capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente sobre la práctica de la que participará, incluyendo datos sobre naturaleza, duración, objetivos, métodos, alternativas posibles y riesgos potenciales de tal participación. Se entiende que dicho consentimiento podrá ser retirado si considera que median razones para hacerlo.

El código de la American Psychological Association, coincidente con el de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, lo plantea de la siguiente manera:

4.02 Consentimiento Informado para la Terapia
(a) Los psicólogos obtienen el adecuado consentimiento informado para la terapia o procedimientos similares, usando un lenguaje razonablemente comprensible para los participantes. El contenido del consentimiento informado variará dependiendo de muchas circunstancias; sin embargo, éste implica generalmente que la persona (1) tiene la capacidad para consentir, (2) ha sido provista de la información significativa relativa al procedimiento, (3) ha manifestado el consentimiento libremente y sin influencias indebidas, y (4) el consentimiento ha sido adecuadamente documentado.

Claro está que, debido a la naturaleza compulsiva de las evaluaciones requeridas por las instituciones judiciales, la cuestión del consentimiento informado encuentra su excepción en las prácticas de la Psicología Jurídica. Así queda explicitado expresamente en el código de FePRA:

1.5.- En los casos en los que la práctica profesional deba ser efectuada sin el consentimiento de la persona involucrada, como puede ser el caso de algunas intervenciones periciales o internaciones compulsivas, los psicólogos se asegurarán de obtener la autorización legal pertinente y restringirán la información al mínimo necesario.

b. Lo mismo ocurre con la devolución de los **resultados de la evaluación**:

2.08 - Explicación y/o Devolución de los resultados de la evaluación
a) A menos que la naturaleza de la relación este claramente explicitada por adelantado a la persona que esta siendo evaluada y excluya una explicación de los resultados (tal como en algunas consultorías institucionales u organizacionales, selecciones laborales o de seguridad y evaluaciones forenses), los psicólogos se aseguran que se provea una explicación de los resultados a la persona evaluada procurando utilizar un lenguaje razonablemente comprensible para ella Sin tener en cuenta si la tabulación e interpretación son realizados por el psicólogo por asistentes o por servicios automatizados o externos, los psicólogos toman las medidas razonablemente para garantizar que sean dadas las explicaciones adecuadas de los resultados.
b) Cuando la explicación de los resultados de la evaluación o el informe psicodiagnóstico debe ser remitido por escrito a otro profesional que ha efectuado la derivación pertinente, los psicólogos utilizan un lenguaje adecuado para la comprensión apropiada de quien lo recibe y sin exceder aquello que es pertinente a los propósitos que motivaron dicha derivación.

Mientras el punto a) de esta norma del código de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, plantea el caso de excepción que revisten las evaluaciones forenses (coincidente con le planteo del código de APA), el punto b) establece las limitaciones que el deber de confidencialidad impone.

c. Sin embargo, una cuestión similar a las planteadas hasta aquí, donde las prácticas en los ámbitos forenses funcionan como casos de explícita excepción a las normas, sucede con el **Deber de Confidencialidad**:

5.07 - Límites del Secreto Profesional
Los psicólogos dan a conocer información confidencial sin el consentimiento del individuo, únicamente:
6) Cuando el psicólogo actúe en una empresa, escuela, tribunal u otra institución, al rendir informe sobre las personas que se le envíen para examen o evaluación, lo que requiere de todas maneras -que esas personas conozcan y acepten el hecho de que se trata de una evaluación. (Excepción hecha -en lo que hace a la aceptación de una evaluación- de aquellos casos en los que, por determinación judicial, ésta es compulsiva)[ix].

Hasta aquí el planteo del problema, cuya complejidad nos convoca a reflexiones no sólo deontológicas y jurídicas sino también éticas.

BIBLIOGRAFÍA

Urra Portillo, J. Y Vázquez, B. (1993). Manual de psicología forense. Confluencia entre psicología y derecho. Madrid, Siglo XXI.
Travacio, Mariana (1996). Manual de Psicología Forense. Buenos Aires, Oficina de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires.
Degano, Jorge A. & al. (1993). El Sujeto y la Ley y otros temas psicológico forenses. Rosario, Homo Sapiens.
Salomone, G.: Proyecto de Tesis doctoral: Diseño de hipertexto e hipermedia para la sistematización didáctica de cuestiones éticas en la Psicología Jurídica.
Salomone, G. Z. (2003). Cuestiones éticas de la Psicología Jurídica. Un estudio preliminar. Manuscrito inédito. Informe de avance de Beca de doctorado.
Salomone, G. Z. (2003). Consideraciones sobre la Ética profesional: dimensión clínica y campo jurídico-normativo. XI Anuario de Investigaciones. Secretaría de Investigaciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
Gutiérrez, Carlos E.; Fariña, Juan Jorge; Salomone, Gabriela Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA); año VI, Nº 9, Marzo 1994, pág. 60.
Salomone, G: El consentimiento informado y la responsabilidad: un problema ético. En Salud, educación, justicia y trabajo. Aportes de la Investigación en Psicología. Memorias de las X Jornadas de Investigación. Tomo III. UBA, Facultad de Psicología. Agosto, 2003.

[i] Proyecto UBACyT Ps 029; 1992-1994; UBACyT Ps 086; 1995-1998; UBACyT TP 015; 1998-2000; UBACyT TP 024 2001-2002; UBACyT P005 2004-2007. Director: Prof. Juan Jorge Fariña

[ii] Hemos trabajado la lógica común que organiza el discurso jurídico y el deontológico en Salomone, G: El consentimiento informado y la responsabilidad: un problema ético. En Salud, educación, justicia y trabajo. Aportes de la Investigación en Psicología. Memorias de las X Jornadas de Investigación. Tomo III. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Psicología. Agosto, 2003

[iii] Salomone, Gabriela Z.: (2002- continúa). Proyecto de Tesis doctoral: Diseño de hipertexto e hipermedia para la sistematización didáctica de las cuestiones éticas en la Psicología Jurídica.

[iv] En otro lugar, hemos abordado las controversias de la práctica del psicólogo en el ámbito jurisdiccional, especialmente en relación a la función que se pretende que desempeñe. Ver Gutiérrez, Carlos E.; Fariña, Juan Jorge; Salomone, Gabriela Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA); año VI, Nº 9, Marzo 1994, pág. 60.

[v] El rol del psicólogo en relación al ámbito jurídico no se limita exclusivamente a la función pericial ejercida en el ámbito tribunalicio, lo cual se conoce como Psicología Forense. En la actualidad se verifica una tendencia en ascenso a denominar a esta especialidad como Psicología Jurídica, subsumiendo en su definición a la mentada Psicología Forense. El término Psicología Jurídica resulta más abarcativo.

[vi] American Psychological Association.

7.01 Profesionalismo

Los psicólogos que desempeñan funciones forenses, tales como evaluaciones, entrevistas, consultas, informes o testimonio experto, deben cumplir con todas las demás provisiones de este Código de Ética en la medida en que se apliquen a tales actividades. Además, los psicólogos basan su trabajo forense en un conocimiento adecuado y competencia en las áreas subyacentes a tal trabajo, incluyendo el conocimiento especializado de poblaciones especiales. (Ver también Normas 1.06, Fundamentos para Juicios Profesionales y Científicos; 1.08, Diferencias Humanas; 1.15, Mal Uso de la Influencia del Psicólogo; y 1.23, Documentación del Trabajo Científico y Profesional).

[vii] Se analizan las características generales de los códigos deontológicos y los problemas que acarrea su aplicación en Salomone, G. Z. (2003). Consideraciones sobre la Ética profesional: dimensión clínica y campo jurídico-normativo. XI Anuario de Investigaciones. Secretaría de Investigaciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

[viii] Salomone, G: El consentimiento informado y la responsabilidad: un problema ético. En Salud, educación, justicia y trabajo. Aportes de la Investigación en Psicología. Memorias de las X Jornadas de Investigación. Tomo III. UBA, Facultad de Psicología. Agosto, 2003.

[ix] Las afirmaciones entre paréntesis son letra de la normativa.